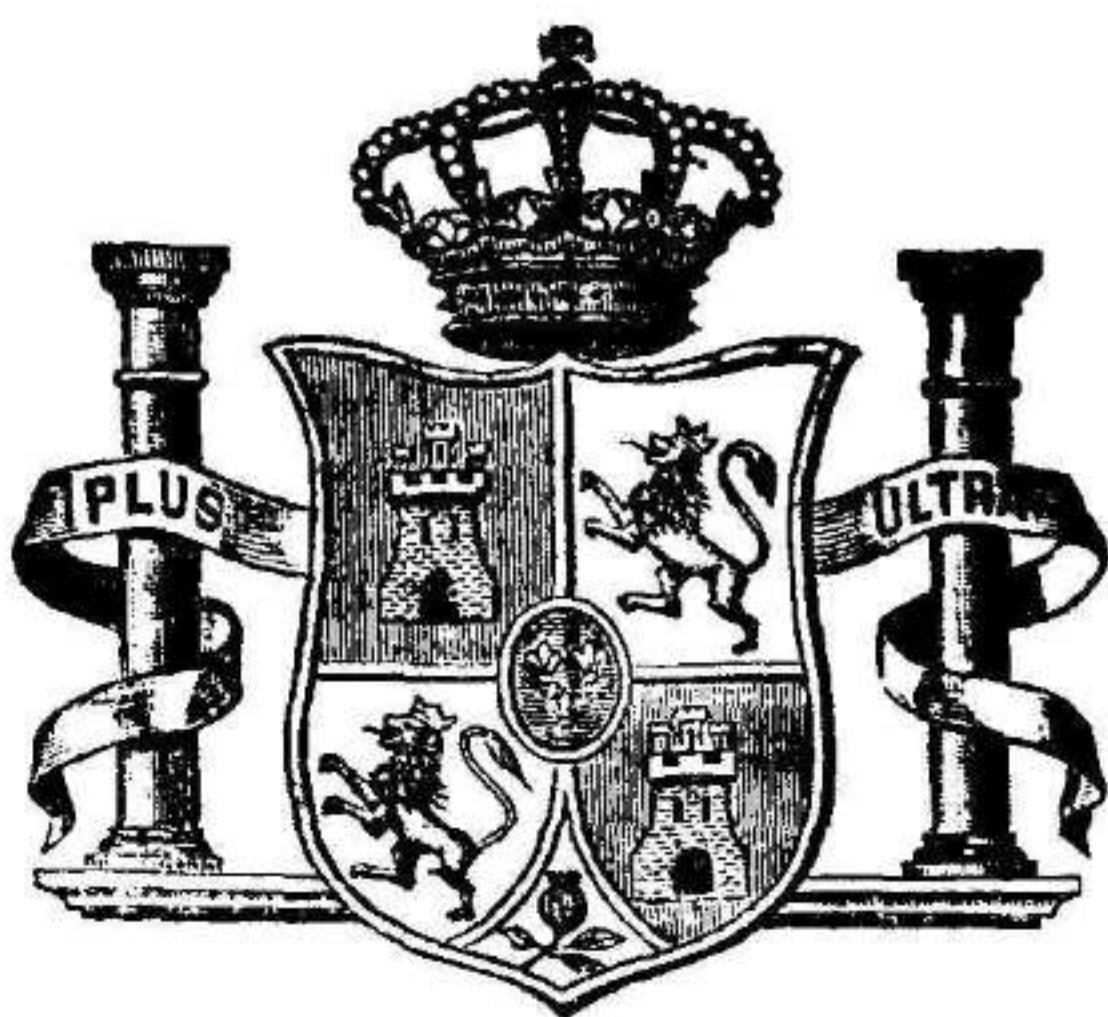


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 29 de Octubre).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

La solícita atención de que son objeto las instituciones de Beneficencia particular, lo mismo por el Protectorado que por las Juntas provinciales, tropieza frecuentemente con el inconveniente de la falta de antecedentes relativos á ellas y de la desorganización en que se encuentran algunos Archivos de dichas Juntas, porque su carencia de recursos ó de personal competente ha determinado que continúen en el estado de abandono en que se hallaban.

No es posible proveer á estas deficiencias dotando á cada Junta de los recursos que ha menester para que tan importante servicio resulte atendido, y aparece indispensable acudir á remediarlo por aquellos medios que están al alcance del Gobierno, poniendo á contribución, si fuere necesario, á un personal de probada suficiencia y de reconocido celo en el cumplimiento de sus deberes, que seguramente llenará con gusto la

misión extraordinaria que se le encomienda, dado el culto que á ellos rinde y teniendo en cuenta, que sus esfuerzos y trabajos han de redundar en provecho de los necesitados ó desvalidos.

A dichos fines, y contando de antemano con el patrocinio de esta idea por el Ministerio de Instrucción pública, el cual dictará para su cumplimiento las órdenes que al efecto estime conveniente,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Archivos de las Juntas provinciales de Beneficencia se ordenarán precisamente en el término de seis meses, á contar desde la publicación de esta Real orden, y los Secretarios de dichas Juntas elevarán al Ministerio de la Gobernación, antes de 1.º de Mayo próximo, un índice de los expedientes de cada una de las fundaciones de Beneficencia particular, expresando el objeto de ellas, pueblo en que radican, nombre de los fundadores y aquél con que sea conocida, y especialmente, si consta en dicho expediente la escritura fundacional y el Reglamento por que se rige la institución y los principales documentos que lo constituyen.

2.º Los Gobernadores de las provincias facilitarán á dichas Juntas el auxilio de personal que, sin perjuicio de sus habituales atenciones, aunque imponiéndose un trabajo extraordinario, puedan desempeñar ese cometido.

3.º Cuando por la dificultad del caso, ó por la falta absoluta de medios, no pudiera dedicar personal á esos trabajos, reclamará el auxilio del Jefe más caracterizado del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios

que preste sus servicios en la capital de la provincia, para que con el personal que designe se lleve á cabo el servicio.

4.º Los Gobernadores darán cuenta á este Ministerio de la fecha en que comiencen dichos trabajos, y elevarán los antecedentes y datos que se les reclaman tan luego como los reciban de las Juntas provinciales.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Director general de Administración y Gobernador civil de....

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 17 del actual comunica á este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Obligadas todas las provincias por la ley de Caminos vecinales á subvencionar la construcción y conservación de los de su respectiva demarcación, y comprometidas además varias de aquéllas por contratos celebrados con el Estado á la construcción de los caminos á que los mismos se refieren;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se participe á V. E. la conveniencia de que no se apruebe ningún presupuesto provincial que no contenga una partida para subvenciones de construcción y conservación de caminos vecinales, ó si aquélla no excede de 20.000 pesetas en las provincias de Albacete, Alicante, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, Huesca, Jaen, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salaman-

ca, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Lo que de Real orden comunico á V. E. á los efectos expresados.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de....

Por Real orden fecha 10 de Octubre de 1908, el Ministerio de Gracia y Justicia dice á éste de mi cargo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La reforma de las prisiones tiene por principal dificultad el estado actual de nuestras cárceles preventivas y correccionales, y con objeto de que los esfuerzos realizados no se esterilicen y comprometan, se hace preciso que á ello atiendan con urgencia aquellas provincias que han quedado en triste y á veces no explicable retraso, y al no escaso número de las que casi siempre con modestos recursos, procedentes de las Corporaciones que los cuentan más limitados, han proveído á tan grande necesidad si no se sistematiza y lleva á resolver la cuestión carcelaria que incumbe á Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos.

Atiende el Estado con obras, ó con presupuestos de obras para su realización, lo más pronto posible, al problema penitenciario; pero será empresa incompleta la que se logre mediante la reforma de nuestros establecimientos penitenciarios si no se consigue la de los carcelarios, integrando así el problema de la general reforma de nuestro sistema de prisiones, tan necesario como urgente. Por varios medios viene el Estado procurando que se terminen donde

están comenzadas, y donde no, se acometan cuanto antes á las varias provincias, pues todas sienten y comprenden la importancia excepcional y extraordinaria, digna de toda preferencia, que el caso tiene. Y con el fin de que á esta acción del Estado coadyuven las provincias y Municipios;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se interese de V. E. que por ese Ministerio se procure conseguir que las Corporaciones provinciales y municipales atiendan en sus presupuestos á tan grande y urgente necesidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Octubre de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del día 28 de Octubre.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Lista de los Fiscales municipales y suplentes de los Ayuntamientos de la provincia de Palencia nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valla-

dolid para la renovación ordinaria de estos cargos conforme á la ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilmo. Señor Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 8.ª del artículo 5.º de la expresada ley.

Partido judicial de Astudillo.

Amayuelas de Abajo.

Fiscal propietario, D. Victoriano Gaité García.

Suplente, D. Saulo Fuente García.

Amayuelas de Arriba.

Fiscal propietario, D. Mariano Ortega García.

Suplente, D. Saturnino Meriel Cembrero.

Amusco.

Fiscal propietario, D. Amós Pastor García.

Suplente, D. Domingo Dónis Enrique.

Astudillo.

Fiscal propietario, D. Severino Calvo Olmedo

Suplente, D. Santiago Sendino Pachón.

Boadilla del Camino.

Fiscal propietario, D. Marcelino Tapia Robledo.

Suplente, D. Román Parra Ramos.

Cordovilla la Real.

Fiscal propietario, D. Eusebio Illana Vallejo.

Suplente, D. Pablo Chicote González.

Itero de la Vega.

Fiscal propietario, D. Castor López Herrero.

Suplente, D. Constantino López Abad.

Lantadilla.

Fiscal propietario, D. Ignacio García Centeno.

Suplente, D. Florencio Puebla y Puebla.

Melgar de Yuso.

Fiscal propietario, D. Timoteo Bustillo Manrique.

Suplente, D. José Manrique Manrique.

Palacios del Alcor.

Fiscal propietario, D. Domingo Torres de la Fuente.

Suplente, D. Paciano Fernández Rodríguez.

Piña de Campos.

Fiscal propietario, D. Julian Mediavilla Valle.

Suplente, D. Santiago González Salomón.

Rivas de Campos.

Fiscal propietario, D. Nicasio Heredia Vicente.

Suplente, D. Isidro Martínez García.

Partido judicial de Baltanás.

Alba de Cerrato.

Fiscal propietario, D. Segundo Duque Gómez.

Suplente, D. Alvaro Aragón Zamora.

Antigüedad.

Fiscal propietario, D. Anastasio Ruiz del Val.

Suplente, D. Fernando Gil Cantero.

Baltanás.

Fiscal propietario, D. Tiburcio Guillén Valverde.

Suplente, D. Alejandro Maté Diez.

Castrillo de Don Juan.

Fiscal propietario, D. Manuel Martínez Arroyo.

Suplente, D. Benito Bartolomé Arroyo.

Castrillo de Onielo.

Fiscal propietario, D. José Martín Bajón.

Suplente, D. Román del Barrio Barrio.

Cevico de la Torre.

Fiscal propietario, D. Mariano Chato Pérez.

Suplente, D. Eugenio Chacón Coloma.

Cevico Navero.

Fiscal propietario, D. Lucas Villafruela Toribio.

Suplente, D. Balbino Alonso Soriano.

Cobos de Cerrato.

Fiscal propietario, D. Agustín García Ceballos.

Suplente, D. Martín Citores Arnaiz.

Cubillas de Cerrato.

Fiscal propietario, D. Antonio Vitoria Cocolina.

Suplente, D. Onofre Vitoria Cocolina.

Espinosa de Cerrato.

Fiscal propietario, D. Teódulo Bravo Pascual.

Suplente, D. Segundo Pascual Pascual.

Herrera de Valdecañas.

Fiscal propietario, D. Antimo Prádanos Mijangos.

Suplente, D. Vicente Prieto Guijas.

Hérmides de Cerrato.

Fiscal propietario, D. Rafael Pinedo Bartolomé.

Suplente, D. Toribio Quirce Hernández.

Hornillos de Cerrato.

Fiscal propietario, D. Nicolás Márcos Cerrato.

Suplente, D. Celestino Palacios Flores.

Hontoria de Cerrato.

Fiscal propietario, D. Román Ayuso Abarquero.

Suplente, D. Agustín González Ferro.

Partido judicial de Carrión de los Condes.

Abia de las Torres.

Fiscal propietario, D. Arsenio Melendro López.

Suplente, D. Mariano Aguilar Torres.

Arconada.

Fiscal propietario, D. Jesús Gutiérrez Cortijo.

Suplente, D. Antonio Ruíz Magdaleno.

Bahillo.

Fiscal propietario, D. Florencio Leronés Garrido.

Suplente, D. Mariano Sampedro Guerra.

Bustillo del Páramo.

Fiscal propietario, D. Alejandro Herrero Juan.

Suplente, D. Julian Mata Miguel.

Calzada de los Molinos.

Fiscal propietario, D. Melecio Lomas Herrero.

Suplente, D. Cesáreo Rodríguez Santiago.

Calzadilla de la Cueva.

Fiscal propietario, D. Crisanto Miguel Duránte.

Suplente, D. Anacleto González Fernández.

Carrión de los Condes.

Fiscal propietario, D. Aureliano del Valle Márcos.

Suplente, D. Eugenio Pajares Diez.

Cervatos de la Cueva.

Fiscal propietario, D. Rafael Cano Herrero.

Suplente, D. Rafael Fernández Muñoz.

Frómista.

Fiscal propietario, D. Gaspar Villameriel del Hoyo.

Suplente, D. Pedro González González.

Fuente-andrino.

Fiscal propietario, D. Severiano Villegas Abia.

Suplente, D. Lorenzo Diez Andrés.

Las Cabañas.

Fiscal propietario, D. Pedro Meriel Izquierdo.

Suplente, D. Lúcio Salomón Redondo.

Ledigos.

Fiscal propietario, D. Robustiano Galán Martínez.

Suplente, D. Bernardino Acero Dujo.

Lomas.

Fiscal propietario, D. Cesáreo Morondo García.

Suplente, D. Malaquías de Prado Martínez.

Marcilla.

Fiscal propietario, D. Mariano González Estébanez.

Suplente, D. Emiliano Martín Martín.

Moratinos.

Fiscal propietario, D. Victor Domínguez Guerra.

Suplente, D. Patricio Borje Laso.

Nogal de las Huertas.

Fiscal propietario, D. Antonio Merino Márcos.

Suplente, D. Félix Fuente Rodríguez.

Osornillo.

Fiscal propietario, D. Santos Ramos Fernández.

Suplente, D. Indalecio Cebrián Gallego.

Osorno.

Fiscal propietario, D. Alejandro Pérez Delgado.
Suplente, D. Victoriano González González.

Población de Arroyo.

Fiscal propietario, D. Francisco del Amo Iglesias.

Suplente, D. Simón Velasco García.

Población de Campos.

Fiscal propietario, D. Dimas Cañón Revuelta.

Suplente, D. Saturnino Pérez López.

Partido judicial de Cervera de Río-Pisuerga.

Aguilar de Campoó.

Fiscal propietario, D. Ceferino Ruíz Gómez.

Suplente, D. Edesio Gutiérrez Llanos.

Alar del Rey.

Fiscal propietario, D. Eusebio González Seco.

Suplente, D. Saturnino López Gordaliza.

Alba de los Cardaños.

Fiscal propietario, D. Pascual Rodrigo Varga.

Suplente, D. Felipe Sierra Millán.

Arbejal.

Fiscal propietario, D. Pedro Fernández Abad.

Suplente, D. Julian Ramos Cabeza.

Barrio de San Pedro.

Fiscal propietario, D. Celestino Alcalde Calderón.

Suplente, D. Victoriano Cubillo Fernández.

Barruelo de Santullán.

Fiscal propietario, D. Antonio Sánchez de la Vega.

Suplente, D. Pío Santiago Costana.

Becerril del Carpio.

Fiscal propietario, D. Pedro Franco García.

Suplente, D. Bernardino García García.

Berzosilla.

Fiscal propietario, D. Eugenio López López.

Suplente, D. Francisco López López.

Brañosera.

Fiscal propietario, D. Benito García del Río.

Suplente, D. Aurelio Benito García.

Camporredondo.

Fiscal propietario, D. Hipólito Pérez Mancebo.

Suplente, D. Julian Santos Gómez.

Castrejón de la Peña.

Fiscal propietario, D. Saturnino Salvador Peral.

Suplente, D. Regino Pajares Gómez.

Celada de Robledo.

Fiscal propietario, D. Mariano Andérez Cuevas.

Suplente, D. Francisco Fuente Andérez.

Cenera de Zalima.

Fiscal propietario, D. Pedro Vielva Polanco.

Suplente, D. Eusebio Alvarez Núñez.

Cervera de Río-Pisuerga.

Fiscal propietario, D. José Arroyo Martínez.

Suplente, D. Luis Doce Montes.

Cozuelos de Ojeda.

Fiscal propietario, D. José Martín Salvador.

Suplente, D. Policarpo Iglesias Cosgaya.

Dehesa de Montejo.

Fiscal propietario, D. Anaeto Pérez Cagigal.

Suplente, D. Jesús Cuenca Fernández.

Herreruela.

Fiscal propietario, D. Vicente Díez Francisco.

Suplente, D. Antero Arto Merino.

Lavid de Ojeda.

Fiscal propietario, D. Primo Rodríguez Ibáñez.

Suplente, D. Eusebio García Henaes.

Ligüérezana.

Fiscal propietario, D. Froilán Pérez Vélez.

Suplente, D. Cándido Ruíz Rebanal.

Lores.

Fiscal propietario, D. Mariano Cosío Vélez.

Suplente, D. Braulio Romero Julian.

Micieces de Ojeda.

Fiscal propietario, D. Francisco Martín Andrés.

Suplente, D. Justo Cubillo y Cubillo.

Mudá.

Fiscal propietario, D. Gabino Estalayo Vañes.

Suplente, D. Mariano Arto y Arto.

Nestar.

Fiscal propietario, D. Julian Unquera Polanco.

Suplente, D. Gregorio García Mata.

Olmos de Ojeda ó Santa Eufemia.

Fiscal propietario, D. Toribio García San Millán.

Suplente, D. Benigno Martín Martín.

Otero de Guardo.

Fiscal propietario, D. Victor Martín Mancebo.

Suplente, D. Benito Díez Mancebo.

Partido judicial de Frechilla.

Abarca.

Fiscal propietario, D. Mariano de la Torre Martín.

Suplente, D. Juan de la Torre Tejerina.

Abastas y Abastillas.

Fiscal propietario, D. Eusebio Pérez Núñez.

Suplente, D. Raimundo Sevilla Abero.

Añoza.

Fiscal propietario, D. Basilio Gómez Gómez.

Suplente, D. Pedro Borge Rodríguez.

Autillo.

Fiscal propietario, D. Gregorio Calonge Calonge.

Suplente, D. Eufasio Bueno Cea.

Baquerín.

Fiscal propietario, D. Pedro Martínez Revilla.

Suplente, D. Tiburcio Enriquez de la Riva.

Belmonte.

Fiscal propietario, D. Ildelfonso Nieto Pastor.

Suplente, D. José Arias Rodríguez.

Boada.

Fiscal propietario, D. Nicasio Ruíz Sánchez.

Suplente, D. Fernando Carranza Alonso.

Boadilla de Rioseco.

Fiscal propietario, D. Venancio Márcos Gil.

Suplente, D. Leocadio Melero Rodríguez.

Capillas.

Fiscal propietario, D. Teodoro Zuazo Blanco.

Suplente, D. Victoriano Sánchez Martín.

Cardeñosa.

Fiscal propietario, D. Leonardo de la Fuente Díez.

Suplente, D. Patricio García Martínez.

Castil de Vela.

Fiscal propietario, D. Hilario Agúndez García.

Suplente, D. Macario Blanco y Blanco.

Castromocho.

Fiscal propietario, D. Vicente Andrés Vega.

Suplente, D. Casáreo Junquera Atienza.

Cisneros.

Fiscal propietario, D. Honorio Mayorga Regaliza.

Suplente, D. Toribio Paredes Mayorga.

Frechilla.

Fiscal propietario, D. Ciselo Delgado Caballero.

Suplente, D. Ceferino Nicolás Alonso.

Fuentes de Nava.

Fiscal propietario, D. Miguel Gutiérrez Márcos.

Suplente, D. Francisco Sevilla Gutiérrez.

Guaza.

Fiscal propietario, D. Valentín Gago Gil.

Suplente, D. Martín Cermeño Vega.

Partido judicial de Palencia.

Ampudia.

Fiscal propietario, D. Tomás Cas-trillo y Castrillo.

Suplente, D. Higinio Santiago Rodríguez.

Autilla del Pino.

Fiscal propietario, D. Romualdo Rodríguez Aguado.

Suplente, D. Cecilio Aguado y Aguado.

Baños de Cerrato.

Fiscal propietario, D. Tomás Manuel Palenzuela.

Suplente, D. Felipe Hernando García.

Becerril de Campos.

Fiscal propietario, D. Alberto Torres Crespo.

Suplente, D. Valentín Ibáñez Díez

Fuentes de Valdepero.

Fiscal propietario, D. Secundino Ortega Pastor.

Suplente, D. Aurelio Calzada García.

Dueñas.

Fiscal propietario, D. Indalecio Pastor González.

Suplente, D. Pedro Tovar Otero.

Grijota.

Fiscal propietario, D. Raimundo García San Miguel.

Suplente, D. Matías Alonso Alonso.

Husillos.

Fiscal propietario, D. Donato Santos Fernández.

Suplente, D. Mauricio Abad Díez.

Magaz.

Fiscal propietario, D. Salvador González Campoó.

Suplente, D. Ramiro Pérez Martínez.

Manquillos.

Fiscal propietario, D. Frodiselo Dónis Martínez.

Suplente, D. Florentina Rojo Reig.

Monzón.

Fiscal propietario, D. Eusebio García López.

Suplente, D. Félix de Vega Villameriel.

Partido judicial de Saldaña.

Arenillas de San Pelayo.

Fiscal propietario, D. Marcolino Cardeñosa Montes.

Suplente, D. Julio Mazuelas Mazuelas.

Ayuela.

Fiscal propietario, D. Francisco Merino Alonso.

Suplente, D. Florentino Díez Tejedor.

Bárcena de Campos.

Fiscal propietario, D. José Carnicero Gutiérrez.

Suplente, D. Francisco Abad Provedo.

Báscones de Ojeda.

Fiscal propietario, D. Francisco Cosgaya Valbuena.

Suplente, D. Nemesio Bravo García.

Buenavista de Valdavia.

Fiscal propietario, D. Basilio Polanco Merino.
Suplente, D. Julian Martín Márquez.

Bustillo de la Vega.

Fiscal propietario, D. Guillermo Francia Porro.
Suplente, D. Mariano Fuentes Caminero.

Calahorra de Boedo.

Fiscal propietario, D. Isaác Ruíz Frías.
Suplente, D. Bernardino Martín Martín.

Castrillo de Villavega.

Fiscal propietario, D. Isidoro Crespo Díez.
Suplente, D. Eustaquio Abad Ortega.

Collazos de Boedo.

Fiscal propietario, D. Hipólito Herrero Abia.
Suplente, D. Leopoldo Martín Martín.

Congosto de Valdavia.

Fiscal propietario, D. Domingo Renedo Revilla.
Suplente, D. José Revilla García.

Dehesa de Romanos.

Fiscal propietario, D. Venancio Ortega Abia.
Suplente, D. Federico Alonso Martín.

Espinosa de Villagonzalo.

Fiscal propietario, D. Lázaro Maestro Martín.
Suplente, D. Agapito Seco Pérez.

Fresno del Río.

Fiscal propietario, D. Restituto López Niño.
Suplente, D. Jesús Valdeón Villacorta.

Gozón.

Fiscal propietario, D. Juan Díez Medina.
Suplente, D. Pablo Llorente Espinosa.

Guardo.

Fiscal propietario, D. Agustín del Blanco Díez.
Suplente, D. Narciso Díez González.

Herrera de Río-Pisuerga.

Fiscal propietario, D. Victoriano Ugaldé López.
Suplente, D. Nicomedes Calle Fernández.

Iteiro Seco.

Fiscal propietario, D. Felipe Merino Calle.
Suplente, D. Carlos del Olmo Rodríguez.

La Puebla de Valdavia.

Fiscal propietario, D. Pedro Alonso de las Heras.
Suplente, D. Salustiano Merino Pedrosa.

La Serna.

Fiscal propietario, D. Juan Francisco Rojo.
Suplente, D. Pedro Muñoz Medina.

Mantinos.

Fiscal propietario, D. Ubaldo Llorente Villalba.
Suplente, D. Pedro García Villalba.

Membrillar.

Fiscal propietario, D. Damián Lorenzo Herrero.
Suplente, D. Arsenio García Martínez.

Olea.

Fiscal propietario, D. Ignacio Ortega Puente.
Suplente, D. Lorenzo Campo Fuente.

Olmos de Río-Pisuerga.

Fiscal propietario, D. Evelio Martín Martín.
Suplente, D. Manuel Martín Martín.

Páramo de Boedo.

Fiscal propietario, D. Lucas Martín Franco.
Suplente, D. Patricio Nieto Merino.

Pedrosa de la Vega.

Fiscal propietario, D. Florentino Carnicero Calvo.
Suplente, D. Feliciano Díez Ibáñez.

Pino del Río.

Fiscal propietario, D. Fidel Fontecha Alonso.
Suplente, D. Simón Francisco Sarmiento.

Poza de la Vega.

Fiscal propietario, D. Macario Bartolomé García.
Suplente, D. Félix Ayuela Puebla.

Quintanilla de Onsoña.

Fiscal propietario, D. Paulino Gutiérrez Martín.
Suplente, D. Fabio Franco Díez.
Valladolid 17 de Octubre de 1908.
—El Secretario de Gobierno accidental, Aureo Alonso Estefanía.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Con objeto de proceder á la renovación de la parte electiva de la Junta local de Reformas Sociales de esta Capital conforme á lo prevenido en la Real orden de 7 del corriente mes, se convoca por el presente anuncio oficial á los representantes de las Asociaciones Patronales y Obreras para que concurren el día 3 de Noviembre próximo á la Casa Consistorial, los primeros á las once, y los segundos á las doce de su mañana para verificar la elección de los Vocales de la referida Junta que han de sustituir á los que en virtud de sorteo corresponde cesar en esta renovación; debiendo unos y otros presentar la correspondiente certificación del acta en que aparezcan designados, acompañada del Censo ó libro de la respectiva Sociedad en su defecto para la debida comprobación del número de votantes en cada Asociación ó gremios.

Palencia 28 de Octubre de 1908.
—El Alcalde, Presidente de la Junta de Reformas Sociales, Ignacio M. de Azcoitia.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Por renuncia del que la desempeñaba y de acuerdo con el Ayuntamiento de Valbuena de Río-Pisuerga, se anuncia la vacante de Médico titular para los pueblos de Villalaco y Valbuena, con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas por la titular de ambos pueblos y cincuenta y cinco cargas de trigo que cobrará por repartimiento de los vecinos de Villalaco y Valbuena.

Los que soliciten dicha plaza podrán presentar su solicitud ante la Alcaldía de Villalaco acompañando á las mismas la hoja de méritos y servicios dentro del plazo de ocho días, á contar desde la fecha del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villalaco 25 de Octubre de 1908.
—El Alcalde de Villalaco, Manuel Aguado.—El Alcalde de Valbuena, Ruperto Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Don Rufino Núñez Niño, Alcalde Presidente del mismo.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal se anuncie el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la 1.ª tarifa oficial á excepción del trigo y sus harinas, para el año de 1909, cuya primera subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial ante el Ayuntamiento el día 8 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 4.061 pesetas 93 céntimos que importa el cupo del Tesoro y recargos autorizados y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Si en la primera subasta no se presentase licitador alguno se celebrará otra segunda y última en el mismo local y horas el día 22 de dicho mes, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo total.

Para tomar parte en la licitación será indispensable consignar la garantía del 5 por 100 del tipo expresado en la forma que determina el art. 277 del Reglamento.

Castrillo de Don Juan 26 de Octubre de 1908 —Rufino Núñez.

Ayuntamiento constitucional de Villajimena.

Terminado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal que ha de regir en el año próximo de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que durante los cuales pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Villajimena 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Simeón Tarrero.—El Secretario, Claudio Estéban.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal que ha de regir en el año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por término de ocho días para oír reclamaciones, pasados los cuales sin verificarlo no se admitirá ninguna por extemporáneas.

Osorno 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Manuel Vallejo.—Por su mandado, El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.

Don Manuel Vallejo García, Alcalde constitucional de Osorno.

Hago saber: Que por renuncia del que desempeñaba el cargo de Preceptor de Latinitad en esta población, se anuncia vacante su provisión por término de quince días, desde que vea la luz el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Alcaldía debidamente documentadas durante el tiempo indicado.

El agraciado percibirá anualmente 500 pesetas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la enseñanza de latín á diez niños pobres, entregándole el Ayuntamiento el material correspondiente al efecto y local para la clase, cuya Preceptoría será abierta con arreglo al Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de Gobernación de 15 del mismo mes de 1901.

Osorno 28 de Octubre de 1908.—Manuel Vallejo.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito para el próximo año de 1909, dicho documento se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Mazariegos 27 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pedro Alegre.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Arriba.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, listas de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, así como también las matrículas industriales por término de diez días, para que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan producir las reclamaciones que estimen necesarias.

Amayuelas de Arriba 24 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Galo Illera.